

ENTIDADES DE TENENCIAS DE VALORES EN EL EXTRANJERO
GENERALIDADES, DISPOSICIONES RELEVANTES Y SUS
VENTAJAS FISCALES

C.P.C. Marcela Fonseca García

SUMARIO

I. Introducción

II. Características de la ETVE

- a. Definición
- b. Objeto social
- c. Forma jurídica
- d. Organización
- e. Participación en entidad extranjera

III. Régimen Fiscal

- a. General
- b. Dividendos y participación en beneficios
- c. Ganancias de capital
- d. Distribución de beneficios
- e. Transmisión de la ETVE

IV. Supuestos de no aplicación del régimen

V. Conclusiones

I. Introducción

Como resultado de la pérdida de competitividad de las empresas españolas ante otros regímenes europeos que contemplan el método de exención para eliminar la doble tributación, en lugar del método de imputación, las autoridades españolas decidieron incorporar a su legislación un régimen que les permitiera ser competitivos en el mercado europeo en materia de tributación internacional y lograr la repatriación de beneficios.

Por lo anterior, en la nueva Ley de Impuesto de Sociedades¹ española, en vigor a partir del 1° de enero de 1996, se incluyó el régimen tributario aplicable a las sociedades tenedoras de acciones o “ *Holding* ”, las cuales se denominan Entidades de Tenencias de Valores en el Extranjero (ETVE’s), cuyo objetivo primordial es aportar los medios necesarios que permitan: i) el desarrollo de las inversiones españolas en entidades extranjeras que desarrollen actividades empresariales, y ii) atraer capitales del resto de los países de Europa, así como de países con los que España tiene celebrados Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal.

El régimen fiscal aplicable a las ETVE’s es semejante a otros sistemas tributarios de sociedades “ *Holding* ” que han sido desarrollados como son: el de los Países Bajos, Luxemburgo y Suecia. Así, España se une al grupo de países Europeos con sistemas fiscales atractivos para considerar el constituir una sociedad de tenencia de valores.

II. Características de la ETVE

a. Definición

Una ETVE es una sociedad que tiene como objeto la gestión y la administración de sus inversiones (participaciones) en sociedades filiales ubicadas en otros países mediante la organización de medios materiales y humanos.

b. Objeto social

A la fecha no existe una sociedad específica que merezca la denominación de ETVE, ya que cualquier entidad española puede acogerse al régimen fiscal de la ETVE, con tal de que su objeto social comprenda la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Sin embargo, en la práctica, la ETVE

¹ Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo de 2004, que es un compendio de la Ley 43/1995, modificada por el Real Decreto Ley 8/1996, 10/1996, 13/1996, 3/2000 y 6/2000.

generalmente es una entidad específicamente consagrada al objeto de gestionar y administrar valores representativos de los fondos propios de entidades residentes en el extranjero.

c. Forma jurídica

La ETVE deberá ser una sociedad anónima representada por acciones nominativas, de acuerdo con lo previsto por dicho régimen fiscal.

d. Organización

Una de las características más importantes y complicadas de cumplir es que la ETVE deberá contar con la correspondiente organización de medios materiales y personales para su operación y funcionamiento. Lo anterior, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que habrá de resolverse caso por caso.

Una de las reformas que sufrió el régimen de ETVE en el año de 1997, establece que se entenderá que la organización de medios materiales y personales es la adecuada para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones. En este sentido, podemos entender que la ETVE debe gestionar y administrar una cartera de valores, y para ello ha de contar con la correspondiente organización; sin embargo, lo que la norma exige es que la ETVE no sea una sociedad vacía o de “papel”, sino que por sí misma y con sus medios propios, desarrolle la actividad de gestión y administración referida (sustancia).

Cabe señalar que no basta la existencia y actividad de los órganos de gestión y administración legalmente establecidos, sino que es necesario una organización propia de carácter administrativo. Por tal razón, en principio se debería entender que no se cumpliría el requisito de organización si la ETVE se limita a contratar la gestión y administración de la cartera de valores con una empresa de servicios; sin embargo, a la fecha este tema sigue siendo un tema controvertido, pues se podrían tener los elementos suficientes para sostener que a través del aprovechamiento de dichos servicios se lleva a cabo de manera efectiva la gestión y administración de la ETVE.

e. Participación en entidad extranjera

Se establece que el régimen fiscal de la ETVE, para sus inversiones en el extranjero, resultará aplicable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Se posea una participación en el capital o en los fondos propios de la entidad residente en el extranjero, ya sea en forma directa o indirecta, al menos del 5% o 6,000,000 de Euros.

- 2) La participación mínima deberá haberse mantenido ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya (dividendo).
- 3) La entidad extranjera deberá ser residente en un país distinto a un paraíso fiscal.
- 4) Las utilidades que distribuya la entidad extranjera a la ETVE deberán provenir de la realización de actividades empresariales realizadas fuera del territorio español.

III. Régimen fiscal de las ETVE's

a. General

Antes de entrar a comentar las características principales del régimen aplicable a las ETVE's resulta conveniente resaltar aspectos generales del mismo.

Cabe destacar que el régimen fiscal que nos ocupa fue creado como un mecanismo de diferimiento en el pago del impuestos y no como un mecanismo de exención, ya que en el momento en que la sociedad, que tributa al amparo de este régimen, distribuya utilidades a sus socios, los mismos deberán pagar el impuesto correspondiente al ingreso que obtienen².

Otro atributo a destacar es el hecho de que el régimen fiscal de las ETVE's no es un régimen puro o exclusivo, esto significa que la sociedad que eligió tributar bajo este régimen, por ser la tenencia de valores extranjeros su principal actividad, por las actividades distintas a ésta, estará sujeta al régimen ordinario.

b. Dividendos y participación en beneficios

Los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de entidades no residentes en territorio español estarán exentos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea, al menos, del 5% o en caso de porcentajes menores, que el valor de adquisición de dicha participación sea mayor o igual a 6,000,000 de Euros,
- ii) Que la participación correspondiente se hubiere poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, que posteriormente se mantenga para completar dicho plazo,
- iii) Que la entidad extranjera en la cual se tiene una participación haya estado gravada por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades,

² Aplicable para sociedades y personas físicas residentes fiscales en España

- iv) Que la entidad extranjera en la cual se tiene una participación sea residente de un país o territorio distinto a los calificados como paraíso fiscal, y
- v) Que los beneficios de los que procede el dividendo o la participación en beneficios deriven de la realización de actividades empresariales en el extranjero.

c. Ganancia obtenida en la transmisión de la participación en la entidad

De conformidad con la legislación fiscal en España están exentas las ganancias (rentas positivas) derivadas de la transmisión de la participación en las entidades extranjeras, siempre que se reúnan los mismos requisitos que para el caso de dividendos, pero con las siguientes adiciones:

- i) El requisito de porcentaje de participación o de valor de adquisición de la participación que lo sustituye deberá cumplirse el día en que se produzca la transmisión. Este requisito se compone de dos elementos: el cuantitativo y el temporal.

Por lo que se refiere al cuantitativo, se cumple cuando en el momento de la transmisión, el porcentaje de participación es igual o superior al 5 %, o bien, cuando el valor de la participación sea igual o superior a 6,000,000 de Euros, aún cuando después de la transmisión hayan descendido por debajo de los valores referidos.

Por lo que se refiere al temporal, debe cumplirse en el mismo momento de la transmisión, a diferencia de lo que acontece en relación con los dividendos donde se admite la posibilidad de completar el plazo del año después de la distribución de los mismos.

- ii) Que los requisitos de sujeción a un impuesto de naturaleza idéntica o similar al impuesto a las rentas en España, y de realización de actividades empresariales, deben cumplirse en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.

d. Distribución de beneficios

Tratándose de la distribución de beneficios o utilidades de la sociedad ETVE a sus accionistas residentes en España, provenientes de su participación en entidades extranjeras (beneficio distribuido con cargo a rentas exentas) tributarán para el socio que los percibe, es decir, estarán gravados conforme a las disposiciones españolas.

Cuando el perceptor de los beneficios distribuidos con cargo a rentas exentas sea un no residente en territorio español, dichos beneficios estarán exentos de impuesto en España, pues al provenir del extranjero se considera que dicha renta no ha tenido su origen en España.

De lo anterior se desprende que el objetivo principal es impedir la sujeción al impuesto sobre la renta en España para los no residentes, por los dividendos distribuidos por la entidad que provengan de rentas exentas al amparo del régimen de la ETVE; es decir, de dividendos y plusvalías de fuente extranjera calificados para la exención.

Cabe mencionar que la exención antes señalada no será aplicable a los perceptores que residen en paraísos fiscales.

e. Transmisión de la ETVE

Tratándose de la transmisión de la participación en la ETVE por accionistas no residentes fiscales en España, la ganancia que se obtenga de dicha transmisión estará exenta en dicho país, sin embargo, es preciso determinar la procedencia del precio obtenido en la transmisión de la participación, ya que estará exento el que provenga de los siguientes conceptos:

- i) La correspondiente a las reservas dotadas con cargo a los dividendos y plusvalías de fuente extranjera exentos en España.
- ii) La correspondiente al mayor valor sobre el contable de las participaciones sobre entidades no residentes calificadas para disfrutar de la exención en España.

IV. Supuestos de no aplicación del régimen

Es preciso señalar que el régimen de ETVE establece supuestos en el que la exención no resulta aplicable, los cuales son:

- i) Cuando la renta de fuente extranjera se obtuviera por una sociedad transparente,
- ii) Cuando la motivación principal de la entidad participada no residente en territorio español fuere fiscal,

Por lo que hace al segundo supuesto, cabe señalar que el régimen ETVE niega la exención de plusvalías y dividendos de fuente extranjera, a las rentas procedentes de entidades que desarrollan su actividad en el extranjero con la finalidad principal de disfrutar del régimen fiscal previsto en este artículo. Es preciso señalar que resulta muy difícil precisar la finalidad o los motivos que ha tenido una entidad para realizar una actividad en el extranjero, así como separar el estímulo fiscal de la motivación estrictamente económica para optar por dicho régimen de tributación especial.

V. Conclusiones

De los conceptos plasmados en párrafos precedentes se concluye que el régimen de la ETVE presenta, para quien se acoge a el, los siguientes beneficios:

- i) Los ingresos por dividendos y plusvalías que recibe la sociedad de su tenencia de valores en el extranjero se encontrarán exentos en España.
- ii) La exención de las ganancias de capital generadas en la transmisión de la propiedad de la participación de la ETVE en sociedades no residentes en territorio español.
- iii) Los socios no residentes fiscales en España, estarán exentos de impuesto en dicho país, por los beneficios que obtengan de la ETVE (dividendos y ganancias de capital), siempre que correspondan a rentas exentas para la ETVE.

*

*

*

Nota: Agradezco al LL.M L.C. Raymundo I. Domínguez M. su participación para la elaboración de este documento.